



A : **LUIS FRANCISCO GONZALEZ NORRIS**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **RICHARD EDUARDO GARCÍA SABROSO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 637/2021-CR, "Ley que modifica la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y establece una Cuenta Única de Registro para el Ingreso de Donaciones y la obligatoriedad de Inscripción en el Registro de la APCI"

Referencia : OFICIO N° 0649- 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Lima, 29 de Noviembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a través del cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 637/2021-CR, "Ley que modifica la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y establece una Cuenta Única de Registro para el Ingreso de Donaciones y la obligatoriedad de Inscripción en el Registro de la APCI".

Al respecto, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 637/2021-CR, "Ley que modifica la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y establece una Cuenta Única de Registro para el Ingreso de Donaciones y la obligatoriedad de Inscripción en el Registro de la APCI", corresponde al grupo parlamentario Podemos Perú a iniciativa de la Congresista Digna Calle Lobatón y se sustenta en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho a la iniciativa en la formación de leyes a los congresistas.

¹ **Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.



- 2.2 A través del Oficio N° 0649- 2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República respectivamente; solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el referido proyecto de ley, en virtud a lo dispuesto en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú y en el artículo 69³ del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica "Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."
- Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:
 - El Proyecto de Ley N° 637/2021-CR; "Ley que modifica la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y establece una Cuenta Única de Registro para el Ingreso de Donaciones y la obligatoriedad de Inscripción en el Registro de la APCI", está conformado por dos (02) artículos.
- 3.2. El presente proyecto de ley tiene por objeto crear una cuenta única de registro para el ingreso de donaciones y establecer la obligatoriedad del registro de las entidades que gestionan la cooperación internacional.
- 3.3. El Proyecto de Ley N° 637/2021-CR propone modificar el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Objeto

*3.1 La APCI está a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece. **La APCI crea y mantiene una cuenta única junto con el Registro para el ingreso de las donaciones (dinero o especies) que deberá registrarse como parte de la cooperación internacional.***

*Se encuentran excluidas del ámbito **de aplicación de la presente ley**, las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado; salvo que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales nacionales como extranjeros o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte. **Tales entidades tienen la obligación de inscribirse en los Registros de la APCI, conforme a los plazos, condiciones y sanciones que la normativa reglamentaria establece.***

² **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ **Artículo 69.-** Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. (...).



- 3.4. Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros, es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.5. Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley, siendo que el artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación Digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley; y es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico - normativa sobre dichas materias.
- 3.6. Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 637/2021-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.7. Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 637/2021-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; establecidas en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas⁴, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores⁵ y la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁶; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D001585-2021-PCM-SC y el Oficio N° D010546-2021-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios respectivamente, el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización,

⁴ **Artículo 5.-** Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional".

⁵ **Artículo 4.- Ámbitos de competencia**

El Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce sus funciones dentro de los siguientes ámbitos de competencia para el logro de los objetivos y metas del Estado:

- a) Política Exterior.
- b) Relaciones Internacionales.
- c) Cooperación Internacional."

⁶ **Artículo 4 modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1299.**

Artículo 4 . Ámbito de competencia

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Defensa jurídica del Estado.
- c) Acceso a la justicia.
- d) Política Penitenciaria.
- e) Regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones.
- f) Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.
- g) Relación del Estado con entidades confesionales.
- h) Reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal."



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N°637/2021-CR "Ley que modifica la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y establece una Cuenta Única de Registro para el Ingreso de Donaciones y la obligatoriedad de Inscripción en el Registro de la APCI".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; mediante el Oficio Múltiple N° D001585-2021-PCM-SC y el Oficio N° D010546-2021-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios respectivamente, el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente Informe, a la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

RICHARD EDUARDO GARCÍA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA